JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso:	VERBAL
Demandante:	JOSÉ LIDER ROJAS ORTEGA Y/O
Demandado:	WILFER ALONSO ARTEAGA BAENA Y/O
Asunto:	No aclara auto
Radicado:	050013103002 2018-00544-01

Mediante escrito proveniente del apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto que resuelve recurso de súplica en el sentido de indicar que, si solamente se decretará y practicará la prueba que se ventiló en primera instancia o simplemente por el hecho de ya haberse decretado y practicado sobra nuevamente hacerlo, pues ésta se tendrá en cuenta.

Al respecto, establece el artículo 285 del C. General del P. que: "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influya en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*..."

Bajo esta perspectiva, advierte esta Corporación que mediante providencia del 16 de mayo se resolvió el recurso de súplica interpuesto indicándosele de manera clara que las pruebas pedidas en segunda instancia fueron solicitadas de manera extemporánea, por lo que lo pedido con la aclaración escapa del tema de decisión, pues debe recordársele al litigante que lo que se pretende con la queja es determinar si el auto estuvo ajustado a las normas

procesales y, en este caso, ni siquiera se resolvió la petición de pruebas pretendida en esta instancia.

Acorde con lo anterior, no es posible acceder a la petición del litigantes, pues el auto del que se solicita aclaración no ofrece duda respecto de lo allí decidido.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN.**

RESUELVE

NO ACLARAR el auto del 16 de mayo de 2022 que resuelve recurso de súplica conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

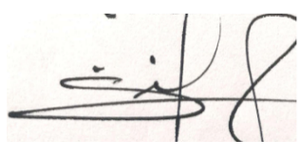

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado